

terrat de entre nosotros la pena de sangre, como contraria á las luces del día, y se tuvo su lectura por primera.

Se admitió á discusión la del sr. *Sanchez*, que en el caso que la pena sea de muerte, no se aplique ésta sin dar antes cuenta al S. M. por siuviere por conveniente el conmutarla en uso de su alta soberanía; lo que explicó bastante su autor.

El sr. *Fagoaga* se opuso á ella, y á todas las que pudieran decir relación á los expedicionarios, como agenas de la mente del legislador; á lo que contestó el sr. *Camacho* (D. *Sebastian*), que de ninguna suerte podia prescindir el Congreso de tomar en consideración la ocurrencia de los expedicionarios, al sancionarse una ley que habia provocado la consulta del presidente de la regencia, de 10 de abril, precisamente con el objeto de abreviar su castigo, tanto mas cuanto podia haber empeño en dar un espectáculo público con semejantes personas, ó privar al Congreso de la gloria de haberlos perdonado.

El sr. *Martinez*, que si se aprueba esta adición, se mezclan necesariamente las funciones del poder ejecutivo con las del judicial; á lo que satisfizo el sr. *Sanchez*.

El sr. *Bustamante* (D. *Carlos*), que se excite á la regencia, á fin de que se proceda en la causa de estos infelices con toda la moderación posible, teniéndose presente que los mismos ofendidos han de ser sus juzgadores.

El sr. *Marin*, en la experiencia ha demostrado no ser bastante la pena de muerte para contener los delitos, y si algun día lo sancionase así V. M., le quedaria el dolor de haber sacrificado estas víctimas, por no haberlo acordado en tiempo: así no está por demás se pida la causa como lo propone el sr. *Sanchez*, con lo que no se irroga la menor violencia al poder ejecutivo, ni se usurpan sus funciones al judicial.

Los señores *Argandar* y *Bocanegra* fueron de sentir que la adición propuesta contrariaba en un todo el dictamen aprobado, y al fin se desechó, salvando sus votos los señores *Rivas Vertiz*, *Castellanos*, y *Camacho* (D. *Sebastian*).

Se reservó para el día de mañana la siguiente: «*Perdamos á V. M. se destierre de entre nosotros la pena ca-*

pital, como contraria á la humanidad y á todo sistema liberal, suscrita por los señores *Osores*, *Argandar*, *Lombardo*, *Gutierrez*, *Rodriguez*, *Paz*, *Rejon*, *Valle*, *Rivas*, *Valdés*, *Benites*, *Castillo*, *Tagle*, *Irigoyen*, *Pando*, *Fernandez* y *Castañeda*.

Lo mismo se mandó practicar con la del sr. *Marin*, reducida á que en las leyes vigentes de que habla la comisión, no se entiendan las que se han dado desde el año de 10 contra los llamados rebeldes ó insurgentes; con lo que se levantó la sesión pública á la una y media de la tarde, para continuarla en secreto.

### Sesion del dia 10 de mayo de 1822.

Leida el acta del día anterior, expuso el sr. *Presidente* que habia muerto el sr. *Iturribarria*, diputado suplente por la provincia de Durango, cuyos poderes se aprobaron por la que fué junta gubernativa, y la casa mortuoria habia consultado á S. E. si se dispondria algun ceremonial para su entierro. Los señores *Castillo* y *Zabala* manifestaron: que durante su permanencia en las cortes de España, jamas habian visto que los señores diputados asistiesen en cuerpo á las exequias de sus compañeros, sin que pueda señalarse otra excepcion de esta práctica, que la que se hizo con el sr. *Morales Duares*, por la consideración particular de haber muerto en el tiempo de su presidencia; y habiéndose suscitado una ligera discusión sobre este punto, se nombró á propuesta del sr. *Martinez* una comisión especial, compuesta del proponente y los señores *Castillo*, *Zabala*, *Argandar* y *Bustamante* (D. *Carlos*), para que abriese dictamen en el particular; y siendo esta de sentir en la exposicion que presentó á S. M., que no debia hacerse ninguna demostracion particular para honrar en nombre del Congreso la memoria del finado, por no haber llegado á prestar el juramento, ni funcionar como tal diputado, y que para lo sucesivo el reglamento interior podria encargarse de estos honores fúnebres, así se resolvió.

Se dió cuenta con un oficio de la secretaría de estado, manifestando á S. M. no existir en aquella oficina los informes que se solicitan, sobre el expediente promovido por D. José Darío Landeros para el cobre de las 130 onzas de oro y 200 pesos en plata que se le usurparon en el puente de san Gregorio.

Con otro de la misma, en que participa haberse circulado por el correo último el decreto núm. 23, de que acompañó 184 ejemplares que se distribuyeron á los señores diputados, practicandose lo mismo con la cantidad de los núm. 24 que dirigió aquel ministro con oficio separado.

Igualmente se enteró S. M. de haberse recibido en aquella secretaría los 120 pliegos de cada uno de los números 6, 7, 8, 9 y 10 de la segunda foliatura de las actas del soberano Congreso, y quedar repartidos á las autoridades de dentro y fuera de la corte, segun su carta de ayer.

Por otro del ministro de hacienda, quedó instruido S. M. de haberse recibido en aquella secretaría el decreto de 7 del corriente, sobre provision de empleos, cuyo cumplimiento, impresion y circulacion habia dispuesto la regencia.

Se oyó con agrado la felicitacion que hace á S. M. el ayuntamiento de Aguas Calientes.

Se aprobó el dictámen de la comision de poderes, que recayó á la solicitud promovida por D. Antonio de Leon, diputado por Oajaca, para demorar su venida al Congreso, en virtud de haberse ya presentado.

Se mandó pasar á la comision de hacienda la solicitud de D. Manuel Segura Calleja: á la de justicia, la del Lic. D. Bernardo Gonzalez; y á la de relaciones la representacion de D. Joaquin y D. Juan Nepomuceno Lindo, apoderados de la provincia de Honduras, segun consultó en sus respectivos dictámenes la comision de peticiones: á la de hacienda, una memoria impresa sobre este ramo, é instruccion dirigida á S. M. por el tesorero de Zacatecas, D. José Presa, para el mejor gobierno de la renta del papel sellado.

A la misma un extracto dirigido por el ministro de hacienda en oficio de ayer, con insercion de varios do-

documentos instructivos del estado de las tesorerías de la hacienda pública del imperio, que presentó el sr. Echenique.

Se concedió permiso á varios señores diputados para presentarse al gobierno para promover asuntos de sus provincias.

Continuó la discusion de las adiciones hechas ayer al dictámen de la comision de justicia, sobre la pena con que debe castigarse el delito de conspiracion contra la independencia, y propuestas por su orden á votacion, quedó aprobada la del sr. Marin en estos términos: *En la expresion de leyes vigentes, no se comprendan las providencias dadas contra los que se llamaron traidores, sediciosos, rebeldes, aunque hayan sido confirmadas con la sancion real ó dictadas por el rey, que se consulten precisamente las leyes vigentes hasta el año de 10, ya civiles, ya militares, segun las circunstancias.*

El sr. Osóres propuso que la designacion de este tiempo sea exclusiva; con lo que se conformó su autor.

Se abrió la discusion sobre la que propuso el sr. Gárate, y es la siguiente. «Como evidentemente en la pena que V. M. ha señalado para los que intenten contra la soberanía de la nacion, no pueden decirse comprendidos individuos, que de ninguna manera corresponden á esta nueva sociedad, pido á V. M. así lo declare, en obvio de aplicaciones á casos particulares.»

El sr. Lombardo: «ninguna ley favorece á los que alteran el orden público, como son los expedicionarios, que además han ofrecido repetidas ocasiones sujetarse en esta parte á las que aseguran la tranquilidad del imperio.»

El sr. Aviles: que la ordenanza comprende el delito de los expedicionarios, y de consiguiente, estando aprobado el dictámen de la comision, que propone se juzguen los que conspiran contra la independencia de la nacion, al tenor de las leyes vigentes, no queda duda de que será medido este desorden por las reglas de aquella, que mandará aplicar el gobierno con toda la prudencia y moderacion que exijan las circunstancias, segun lo acordado.

El sr. Terán fué de sentir, que pasase esta indicacion á las comisiones reunidas de justicia y guerra, en que no convino el sr. Presidente, juzgandolo innecesario.

El sr. Herrera (D. Joaquin): «no hay duda en

que los expedicionarios se hayan fuera de los términos de las leyes comunes vigentes, á que se refiere la comision; pero tampoco la hay en que están reputados como unos prisioneros de guerra, sujetos de consiguiente á la de la materia, y á los tratados especiales que puedan tener otorgados con el presente gobierno."

El sr. *Sanchez*: que los expedicionarios no pueden estar comprendidos en las leyes vigentes del imperio, por no ser ciudadanos ni miembros de él.

El sr. *Cañedo*: que el gobierno debe tener noticia de los pactos ó tratados á que se hayan sujetado los expedicionarios, y de consiguiente sabrá como deben ser juzgados, mandando hacer la aplicacion debida del decreto general, sancionado por el Congreso, á aquel caso particular: lo que corroboró el sr. *Argandar*, manifestando no ser decoroso al Congreso hacerse cargo de la excepcion propuesta, por ser comprehensiva de un caso particular.

El sr. *Zebadúa*: que ningun individuo puede ser juzgado sino con arreglo á la ley promulgada con autoridad á la perpetracion del delito: con lo que habiendose declarado bastantemente discutido, se desaprobo.

Se presentó una proposicion del sr. *Estevea*, sobre la necesidad de crear en el acto el cuerpo consultivo del gobierno; lo que apoyó el sr. *Inclán*, manifestando, que hace dos meses promovió la misma gestion con igual urgencia; y habiendo instado su autor que se insertase á la letra en esta acta, por no haberse admitido en el momento á discusion, le tranquilizaron los señores *Echenique*, *Echarte* y *Castillo* (D. *Florencio*), haciendole ver que el no aceptarla en el acto no era efecto de su incongruencia, sino por que estaba íntimamente conexas con el artículo último del reglamento de la regencia próximo á discutirse.

Continuó la discusion del reglamento de milicia nacional, y quedó aprobado el art. 65 en estos términos: *El uniforme de esta milicia será casaca, pantalon y forro azul celeste, cuello, vuelta y vivo amarillo, boton de oro la infanteria, y de plata la caballeria. No estará ningun individuo obligado á llevarle aun en los actos del servicio; pero el que quisiere podrá usarlo. El servicio que á cada uno corresponda deberá hacerlo con el distintivo de la escarapela, forniture y armamento.*

Leido el siguiente, tomó la palabra el sr. *Bustamante* (D. *Carlos*), declamando contra los abusos que se han introducido por el orgullo contra la noble sencillez, que debe ser la única divisa de los pueblos cultos y moderados, extendiendose despues á otras reflexiones, con el fin de que en las banderas y estandartes no se ponga la águila mexicana con la corona imperial: á lo que contestó el sr. *Tarrazo* (D. *Francisco*) aplaudiendo el uso de estas insignias, que dan la idea de la antigüedad de los establecimientos, del lustre de las personas, del origen ó fundacion, ó de la forma con que se han constituido los pueblos, siendo últimamente monumentos mas sólidos y duraderos de que se vale la historia para transmitir á las generaciones futuras los hechos de sus progenitores: con que declarado en estado de votarse, se aprobó el art. en esta forma: 66. *Todo batallon de esta milicia tendrá una bandera, cuya hasta será de once cuartas de altura con el regaton y moharra, forrada el hasta de paño grana: el tafetan de cinco cuartas en cuadro, de tres listas verticales, á saber: verde la inmediata al hasta: blanca la del centro; y la del extremo encarnada: en la blanca habrá una águila en disposicion de volar, con corona imperial de oro, y al rededor de ella en letras de oro Religion, Independencia, Union. En la parte superior de la lista blanca se leerá Constitucion mexicana; y en la parte mas baja el nombre del pueblo y el número del batallon, donde hubiere mas de uno. Las corbatas serán de los tres colores expresados. Los escuadrones tendrán su estandarte de los mismos tres colores, en los propios términos que las banderas y dimensiones de los cuerpos del ejército.*

Siguió el 67, y habiendo hecho sobre él varias reflexiones los señores Presidente, *Argandar*, *Zavala*, *Odoardo*, y *Bustamante* (D. *Carlos*) se mandó volver á la comision, para que lo reforme con presencia de lo expuesto en el acto de la discusion.

Quedaron aprobados los siguientes artículos:

68. *Las partidas de caballeria hasta veinte hombres se formarán bajo el orden indicado en los artículos 4 y 5: veinte hombres, de los cuales uno será sargento, otro cabo primero, y otro segundo, con un subteniente, formarán*

un tercio de compañía: cuarenta y un hombres, con la misma proporción de dos sargentos, dos cabos primeros y dos segundos, y un trompeta, formarán dos tercios con un teniente y un subteniente, y sesenta y dos hombres con un sargento primero y tres segundos, y tres cabos primeros y tres segundos, y dos trompetas formarán una compañía con capitán, un teniente y dos subtenientes: según la población, riqueza y circunstancias de cada pueblo puede convenirle una compañía aumentada con diez hombres más; una compañía y un tercio ó dos de otra, dos compañías &c. De dos á tres compañías se formará un escuadrón, de cuatro á cinco dos, de seis á siete tres; y así sucesivamente cada escuadrón tendrá un comandante y un ayudante mayor, elegidos, según se previene en el art. 25.

69. Los que se incorporaren en la caballería, lo deberán hacer con su caballo y montura.

70. Corresponden á los fondos de milicia nacional las penas pecuniarias que se impongan á los milicianos que cometan algunas faltas de las comprendidas en los artículos 45 y 52.

71. Las diputaciones provinciales, oyendo á los ayuntamientos, propondrán al gobierno los arbitrios que estime oportunos para fondos de esta milicia, á fin de que aprobados por el cuerpo legislativo, puedan hacer uso de ellos.

Habiéndose propuesto el 72, expuso el sr. Montoya, que los fondos de la milicia nacional de los pueblos, que según la mente de la comisión, deben trasladarse á la cabeza del partido, estarán mejor depositados en las arcas de los respectivos ayuntamientos á que pertenecen; lo que además evitará la odiosidad que necesariamente traería consigo esta disposición, capaz, por sí sola, de alarmar las poblaciones pequeñas, que verían con sentimiento entregada la administración de sus propios caudales en manos ajenas; lo que igualmente corroboró el sr. Marin; y habiéndose leído la indicación del sr. Aznar reducida á que declarase la comisión, quien debe guardar la tercera llave en caso de que concurren en un mismo punto dos gefes de milicia nacional, de una misma graduación, y con iguales atribuciones, acordó S. M. vuel-

va este artículo á sus autores para que lo refundan en los términos que se desea.

Se aprobó igualmente el 73, y es como sigue: Anualmente las personas encargadas del depósito de los fondos, remitirán una cuenta autorizada, de su existencia é inversión, á las diputaciones provinciales; examinada por estas el gefe político la remitirá al gobierno, el cual, reconocida y glosada, la pasará al Congreso para su aprobación.

Propuesto á votación el 74, pidió el sr. Cañedo se restringiese el término de noventa días, designado por la comisión para plantear este reglamento en todos los lugares del imperio; é indicado del sr. vice-presidente, que en lugar de la palabra capitánías generales, sería más propio y conforme al sistema que nos rige, decir provincias: así se resolvió, y su tenor es el siguiente: Este reglamento deberá estar puesto en práctica dentro de sesenta días, contados desde el de su recibo en las respectivas provincias, y se comunicará con la mayor brevedad.

Se aprobaron en seguida los artículos 75 y 76, después de haber explicado extensamente este último el sr. vice-presidente, á excitación del sr. Tarrazo [D. Francisco] que propuso varias dudas sobre su contesto: quedaron igualmente los 77, 78, 79 y 80, con que concluye el reglamento expresado, y son como siguen:

75. Los alcaldes constitucionales, dentro del término señalado en el artículo anterior, remitirán al gefe político de su provincia un estado de fuerza de la milicia nacional de sus pueblos respectivos; y dicho gefe formará uno general que pasará á las cortes y al gobierno, arreglándose todos al formulario que por este se le prescriba y circule.

76. Las diputaciones provinciales, con presencia de lo que se establece en este reglamento, quedan autorizadas para resolver, sin ulterior recurso, las quejas y dudas relativas á la formación y servicio de la milicia nacional en su respectiva provincia, sin que por esto dejen de ser obedecidas las providencias de la autoridad superior local, en todo lo que tenga relación con dicha milicia, entre

tanto que la diputacion resuelva lo conveniente, en virtud de la queja que se le produzca.

77. Si la diputacion provincial no se hallase reunida, y fuere tan urgente y perentoria la resolusion de un caso grave, que no permita absolutamente detenerla hasta que vuelva á reunirse, podrá el gefe político determinar en la misma forma, pasando, sin embargo, el expediente ó expedientes que haya resuelto á la diputacion provincial, inmediatamente que se junte, para su debido conocimiento, en asunto que ha de considerarse propio y privativo de sus atribuciones, no obstante al considerarse dicha facultad á los gefes políticos accidentales y para casos contrarios.

78. Lo prevenido anteriormente debe entenderse sin perjuicio de consultar á la superioridad en cualquiera casos dudosos que ocurran, y no esten comprendidos en ninguno de los artículos de este reglamento.

79. Para evitar dudas se declara que por funcionarios públicos se entienden todos los empleados de nombramiento por el gobierno, así como los diputados de cortes, los de provincia, y los individuos de ayuntamientos.

80. Los cuerpos de milicia nacional local se arreglarán en la bendicion de sus banderas y estandartes, á las formalidades que prescribe el título 10 del artículo 3. de las ordenanzas militares para esta solemne ceremonia en los regimientos del ejército, substituyendo á la exortacion que expresa el artículo 22 la siguiente: Militarianos nacionales: todos los individuos que tenemos la honra de estar alistados bajo de esta bandera nacional, que Dios nuestro señor se ha dignado bendecir, para que nos sirva de punto de reunion contra los enemigos de nuestra independencia y libertad civil, estamos obligados á conservarla, y defenderla hasta perder nuestras vidas, porque así lo exige la gloria de la nacion, el credito del cuerpo, y nuestro propio honor, cifrado en el cumplimiento de la solemne promesa que hemos hecho de emplear las armas, que la patria ha puesto en nuestras manos, en defensa de la constitucion política del Imperio mejicano; y en fé y señal que así lo prometemos: batallón, preparen las armas: apunten: fuego.

El sr. *Mendiola*: que en virtud de volver el dictamen á la comision para que reforme los artículos 67 y 72, se encargue á la misma tenga presente una proposicion de S. S. para que el vestuario de la milicia nacional sea precisamente de géneros del pais.

Se aprobó una adiccion del sr. *Esteva*, propuesta en estos términos: para ser oficial ó comandante de la milicia nacional, se requiere ser americano, ó tener siete años de vecindad y radicacion en el mismo pueblo, y ser en todos casos notoriamente adictos á nuestro sistema de independencia, sin cuyas circunstancias será nulo el nombramiento.

Se admitió á discusion otra del sr. *Tarrazo* (D. Francisco) para que la milicia nacional cuando estuviere de faccion, no haga honores á nadie, excepto á la Magestad divina; lo cual fundó bastantemente su autor; y el sr. *Herrera* (D. Joaquin) propuso que si así llegaba á resolverse por S. M. se hiciese extensiva esta orden á los cuerpos de milicia permanente, para evitar la ribalidad y competencia que podria suscitarse entre unos y otros, por una desigualdad tan monstruosa, mayormente cuando los honores militares que por ordenanza se hacen á ciertas personas, no tienen en su apoyo razon alguna que los justifiquen, ni deben su origen sino al orgullo de los tiranos, que creyeron no poderse sostener en la dominacion despótica que ejercian sobre sus iguales, si no se hacian amurallar de una barrera de respeto y de temor, que tialan al aparato militar, á quien se ha dado el nombre de guardia de honor.

El sr. *Andrade* replicó al preopinante, que en todos los paises del mundo se han concedido estos honores á algunas personas; y que además los confirma la ordenanza, por la facilidad de poder vigilarse la tropa por los gefes respectivos, sin que de otro modo pueda conservarse la subordinacion que debe el soldado al general.

El sr. *Bustamante* (D. Carlos) tomó la tribuna, y despues de haber declamado contra la costumbre que autoriza estos honores y distinciones odiosas que, infatúan á los hombres hasta el extremo de hacerles creer que son unos seres privilegiados, distintos del resto de sus semejantes, cuando á vista del hombre sensato se presentan estos como una N. 14.

marca característica de la miseria y del temor que pretenden cubrirse con este velo, concluyó con que es necesario conservar todavía esta práctica, ó por mejor decir, corruptela, congregada con el temor, hasta que el vulgo se ilumina y persuada que los verdaderos honores y la mejor guardia de un soberano, consiste en el ejercicio de las virtudes. Y declarandose el punto bastante discutido, se aprobó en los mismos términos que quedan indicados; salvando sus votos los señores *Martinez de los Rios, y Osores*.

Se aprobó el dictámen de la comision de hacienda, presentado á S. M. el dia de ayer, sobre las proposiciones del sr. Arguelles, para que á las villas de Córdoba y Orizava se remitan con la mayor puntualidad, por esta direccion general, cuanto produzca la venta de labrados, á fin de que tengan reales suficientes para hacer sus cosechas en la estacion oportuna.

Se procedió, conforme al reglamento, á la lectura de proposiciones pendientes; y habiendose empezado por las de segunda, despues de admitidas á discusion, se mandaron pasar á las comisiones respectivas en esta forma:

A la de hacienda una de los señores diputados de Durango, para que la secretaria de este ramo remita al soberano Congreso el expediente instruido en aquella intendencia, sobre la reserva que se hizo el rey de España de la tercera parte de la renta del sr. marqués de Castañiza, bajo cuya condicion fué presentado para aquel obispado.

A la misma, reunida la de gubernacion, una de los señores *Valle, Zavala y Rejon*, para que se suspenda en la capital de su provincia, la provision de las plazas de contador y tesorero que se hallan vacantes.

A la de gubernacion otra del sr. Cotero, para que á la brevedad posible se manden reconocer las boticas, practicándose este examen por personas de providad é inteligencia.

A las de legislacion y eclesiástica reunidas, una de los señores *Valle, Rejon, Sanchez, Zavala, Tarrazo (D. Pedro) y Castellanos*, para que en su provincia queden abolidas las mitas, mandamientos, repartimientos y todo servicio personal que prestan los indios de su provincia, quedando al nivel de los demas ciudadanos, conforme al

espíritu del decreto de las cortes de España de 9 de noviembre de 1822: el último tomó la palabra para exponer, que aunque habia suscrito la proposicion, fué con el objeto laudable de que se liberte á los indios de las contribuciones personales; pero no de las reales, cuya exaccion proporcionada á la pobreza de estos indígenas, les produce varios beneficios que tuvieron muy presentes los legisladores de España al sancionar aquel decreto: lo que apoyó el sr. *Castillo (D. Florencio)*, como autor que fué en aquellas cortes de las preposiciones que motivaron semejante sancion, que en sentir de su señoria, ha causado algunos males en este suelo por su mala inteligencia, y suplicó á las comisiones los tomasen en consideracion al tiempo de extender su dictámen.

A la de legislacion una del sr. Valdés, para que se excite al gobierno, á fin de que convoque una junta de hombres expertos que formen la division del territorio.

A la misma una memoria presentada por el sr. *Corbarrubias*, que concluye con cinco proposiciones, siendo la primera: que ninguna parte del territorio mexicano pueda vincularse por censo ni mayorazgo: segunda: que los territorios vinculados por éste, queden libres del vínculo: tercera: que los vinculados por censo, lo queden igualmente á los veinte años, contados desde la promulgacion de la ley, siempre que hayan pagado sus réditos: cuarto: que el que redima en el intermedio de los veinte años, si ha pagado los réditos, solo entregue la parte del capital remanente, deducido el rédito pagado hasta el dia de la redencion: quinta: que se proscriba el premio de tanto por 100, con que han acostumbrado prestar los acaudalados su dinero.

A la de instruccion pública la del sr. Muñoz, á fin de que se pase orden á la regencia con el de que excite al tribunal del protomedicato, para que proponga á S. M. las mejoras de que sea susceptible la medicina en su tribunal, estudio ó ejercicio.

A la eclesiástica la del sr. *Bustamante (D. Carlos)*, con insercion de carta de una religiosa de santa Catalina, implorando en su favor la alta proteccion de S. M. contra la opresion en que tiene á esta y otras de la mis-

ma característico de la miseria y del temor que preten-  
 (200) drise con este velo, concluyó con que es necesario  
 ma comunidad su prelado provincial. El autor se extendió  
 á algunas otras reflexiones que manifiestan el infeliz esta-  
 do en que se hayan aquellas religiosas, y que reclaman  
 toda la atención de la soberanía para protegerlas contra el  
 despotismo monacal. El sr. *Becerra* contestó: que dichas monjas tienen  
 expeditos los recursos legales con que deben acudir á los  
 respectivos tribunales de justicia, sin que haya hasta ahora  
 un derecho para que lo verifiquen ante el Congreso: con-  
 lo que terminó la sesion, siendo la una y media de la tarde.

*Sesion del dia II de mayo de 1822.*

Se leyó la acta del anterior, y concluida, se aprobó el dic-  
 tamen de la comision de poderes, reducido á que se haga  
 venir el segundo suplente de la provincia de Puebla, en  
 lugar del propietario D. Joaquin de Haro, cuyas excepcio-  
 nes para verificarlo se han estimado justas, segun informa  
 la diputacion provincial.

Se mandaron pasar, á la comision de hacienda una  
 instancia de D. Manuel Segura Calleja: á la de legislacion  
 otra de D. Juan Crisostomo Gutierrez; y á la de justicia  
 la del capitán D. Pedro Valdovinos, segun consulta la co-  
 mision de peticiones en sus respectivos dictámenes.

Se aprobó el de la comision de policia para que se  
 admitan en el congreso á desempeñar las plazas de taquígrafos  
 D. José Eschiafino y D. José Ignacio Montero, por ser muy ven-  
 tajosas las condiciones que proponen; y estan reducidas, por par-  
 te del primero, á que se pase orden á su gefe, para que no  
 se suspenda el sueldo que disfruta en la aduana, durante los  
 dos meses que cree necesarios para sujetarse á examen, ejer-  
 citandose durante ellos en esta redaccion; y por parte del  
 segundo no se señala otra que la del mismo plazo, en que  
 igualmente está dispuesto á servir graciosamente hasta el dia  
 de su aprobacion.

Siendo urgente la discusion del dictamen de la co-  
 mision de guerra sobre aumento de la fuerza armada per-  
 manente, y habiendo señalado el sr. presidente este dia pa-  
 ra verificarla recordó el sr. de Herrera (D. Joaquin) estar

prevenido por S. M. que asista á ella el ministro del ra-  
 mo; y los señores San Martin y Eustamante (D. Carlos)  
 pidieron la comparecencia de los de hacienda y relaciones,  
 á fin de que la materia reciba toda la luz necesaria para  
 la mejor resolucion; en cuya virtud se mandaron pasar las  
 órdenes correspondientes á los señores secretarios indicados,  
 para que se presenten el lunes á las diez de la mañana, en  
 que deberá ventilarse este punto.

Se procedió á pedimento del sr. Echenique á la dis-  
 cusion del dictamen de la comision de justicia, que recayó  
 á la consulta del tribunal del consulado de Veracruz, diri-  
 jida al supremo gobierno en 23 de enero último, y eleva-  
 da á S. M. por el ministro de relaciones en oficio de 17  
 del pasado, reducida á que se declare si en la actual di-  
 vision de mandos corresponde al intendente la presidencia  
 del tribunal de alzadas, y al gobernador político la de la  
 junta de gobierno, de elecciones y demas á que le llama la  
 ley consular.

El sr. *Marin* se opuso á que la presidencia recaiga en el  
 intendente, fundado en las mismas razones que excluyen de  
 ella á los togados.

El sr. *Bustamante* (D. Carlos): que continuasen en  
 el estado que hasta ahora las segundas instancias de todo  
 los tribunales especiales, para cuya reforma presentaria un  
 proyecto de ley, siempre que se suspendiese la discusion has-  
 ta el lunes: á lo que se opuso el sr. *Echenique*, por ser muy  
 obvio el punto de que se trata, y exijir pronta resolucion,  
 mayormente cuando la providencia que se consulta es inte-  
 rinaria, y conforme á lo dispuesto por las reales órdenes de  
 la materia.

El sr. *Odoardo*, apoyando la indicacion del sr. Bus-  
 tamante para que continuasen como hasta aqui la direccion  
 de los negocios en los tribunales especiales, fué de sentir, por  
 lo mismo que el intendente de Veracruz debe seguir pre-  
 sidiendo interinamente el de alzadas, para que no se inter-  
 rumpa el curso de los mercantiles.

El sr. *Avilez*, como individuo de la comision, apo-  
 yó su dictamen, fundado en que no hace muchos dias se  
 aprobó otro de igual naturaleza, y de no hacer lo mismo  
 con éste se contrariaba aquel acuerdo.